



# Consulta Vinculante N° 6/2026

SDG TLI

26 de Marzo de 2026

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

### ASUNTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IMPUESTO A LAS GANANCIAS

---

### TEMA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-CONSULTA VINCULANTE-DECRETO REGLAMENTARIO-IMPUESTO A LAS GANANCIAS-ESCISION-ENCUADRE-REORGANIZACION DE EMPRESAS

### SUMARIO

---

### TEXTO

I. Se consulta si el proceso de escisión que se planea realizar encuadra en el inciso b) del sexto párrafo del Art. 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019 y sus modificaciones) y sus normas reglamentarias, y por consiguiente no configurará hecho imponible en los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado. Dicho proceso consistirá en la separación de la actividad principal de agente de liquidación y compensación -AlyC- de la actividad inversora que realiza la firma consultante, de modo tal que la primera será continuada por ésta mientras que la segunda la ejercerán dos nuevas sociedades a ser constituidas cuyos patrimonios se integrarán por los activos y pasivos relacionados con la actividad inversora.

II. Se concluyó que:

- La reorganización societaria proyectada por la cual los socios de la sociedad que se escinde pasarían a ser titulares cada uno de casi la totalidad del capital de una de las dos firmas escisionarias a constituir, las que incorporarían por mitades la cartera de inversiones a escindir y continuarían con dicha actividad, resulta encuadrable en el inciso b) del sexto párrafo del Artículo 80 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019 y sus modif.), con los requisitos y condiciones que la mencionada ley y su norma reglamentaria prevén.

- Específicamente, respecto del planteo relativo a si las operaciones de inversión del caso determinan la existencia de una actividad inversora diferenciada susceptible de ser escindida al amparo de las normas tributarias aplicables a reorganizaciones de empresas y continuada por las firmas escisionarias, procede señalar que ni la Ley de impuesto a las ganancias ni su norma reglamentaria limitan los procesos de reestructura a determinados tipos de actividades, siempre que se tenga presente que calificarán como 'actividad' las operaciones en las que la generación de ingresos requiera costos, gastos y riesgos empresarios vinculados a estas.

- Verificada la procedencia del encuadre de la reestructura empresarial propuesta en el Artículo 80 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019 y sus modif.), la misma se hallará incluida en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 2° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modif.), por lo que las transferencias que se realicen como consecuencia del proceso reorganizativo no se encontrarán alcanzadas por este gravamen.

---

#### Referencias Normativas:

- [Ley N° 20628](#) Artículo N° 80 (SEXTO PARRAFO, INCISO B)
- [Ley N° 20631](#) Artículo N° 2
- [Decreto N° 862/2019](#) Artículo N° 172

---

#### FIRMANTES

---

---

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO